ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA
ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2015"

En Sevilla, a 1 de Diciembre de 2014, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2015

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

1.- USO DEL TERMINO COMARCA

En el citado Programa se hace referencia en varias ocasiones al ámbito comarcal, en relación con el nivel territorial en el que se trabaja la información estadística.

A este respecto, es preciso recordar que el Estatuto de Autonomía para Andalucía regula la comarca en su artículo 97, señalando que la misma se configura como la agrupación voluntaria de municipios limítrofes con características geográficas, económicas, sociales e históricas afines. Igualmente señala que por Ley del Parlamento de Andalucía podrá regularse la creación de comarcas, que establecerá también sus competencias y que se requerirá en todo caso el acuerdo de los Ayuntamientos afectados y la aprobación del Consejo de Gobierno. Actualmente no existen comarcas formalmente constituidas en nuestra Comunidad Autónoma por Acuerdo del Consejo de Gobierno. Por tanto, utilizar el término "Comarca" puede producir confusión y en cualquier caso habrá que

CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

SECRETARÍA GENERAL

entender que el uso de dicho término en el Programa carece de un significado técnico jurídico preciso o puede inducir a confusión con el territorio de la comarca, en cuanto ente territorial dotado de una organización política en un espacio determinado.

2.- USO DEL TERMINO SUPRAMUNICIPAL

Se cita en numerosas ocasiones el término "supramunicipal", en relación con la información estadística en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. A tal efecto, debe tenerse en cuenta que el texto del Programa ha de adecuarse a la terminología sobre el régimen local, debiendo sustituirse dicho término por el de "supralocal", por cuanto los asuntos de carácter supramunicipal o intermunicipal deben permanecer en el ámbito local."

EL SECRETARIO GENERAL

Antonio Nieto Rivera